

JUSTICIA DIVINA Y JUSTICIA HUMANA

POR EL PROFESOR
GIORGIO DEL VECCHIO

(Traducción de Monseñor Félix Henao Botero
tomado de la Revista IUS, órgano de la
Universidad Católica de Milán)

La idea de justicia es ingénita en el alma del hombre (per naturam impressa mentibus), si bien el conocimiento de ella, como el de todas las verdades eternas, se va desarrollando solo gradualmente. Desde el principio de la existencia humana (y podemos decir de la convivencia ya que la vida humana es esencialmente social) la justicia se expresa en un cierto orden, esto es en un complejo de normas reguladoras y limitadoras del obrar: normas no formuladas al principio ni meditadas, pero seguidas efectivamente, así como se siguen las de la sintaxis y de la gramática aún por los iletrados y por los pueblos salvajes.

Dicho orden jurídico positivo está lejos de satisfacer completamente las instancias de la conciencia humana, aunque con el progreso se haya llegado a un cierto grado de perfección técnica. Aún más, puede decirse que los defectos del sistema positivamente vigente se advierten mucho más en las fases avanzadas de su desarrollo que en aquellas primordiales, en las cuales lo "justo" se confunde a menudo con lo "mandado". Pero en todos los tiempos, más aún en los momentos de crisis, se ha escuchado la invocación a la ley eterna, esto es a la justicia divina, sobre las disposiciones cambiantes de los gobernantes y legisladores humanos. Cada quien recuerda el clásico llamado de Antigone sofóclea a los AGRAPTA KASFALE ZEON NOMINA contra la prohibición de un cruel tirano. Es superfluo citar más ejemplos antiguos o modernos. Aun aquel pensador inclinado al escepticismo, Renán, ha reconocido la necesidad de tal recurso "Dans une de ces situations tragiques, Dieu est en quelque sorte le confident et le consolateur nécessaire. Que voulez vous que fassent, si ce n'est lever les yeux au ciel, una femme

pure ocussee injustement, un innocent vitime d'une erreur judiciaire irreparable, un homme qui meurt en accomplissant un acte de devouement, un sage massacre par des soldats barbares? Oú chercher le témoin vrai, si ce n'est en haut?"

Aquí se coloca el problema: cómo podemos conocer nosotros la Divinidad, esto es el Absoluto? Puesto que el conocimiento implica una relación, entre un sujeto y un objeto, conocer el Absoluto es casi como una contradicción en los términos ya que el Absoluto (se ha dicho) en cuanto conocido se torna relativo. La objeción no es insuperable puesto que hay conocimientos de conocimientos: hay unos que se fundan en los datos de los sentidos y en experiencias físicas, y otros que nacen de la exigencia de nuestro espíritu, los cuales no puede confirmar ninguna experiencia pero tampoco desmentir precisamente porque ellos pertenecen a un orden de verdades superiores a los fenómenos. Hay verdades (por ejemplo la de nuestro libre arbitrio y de nuestra imputabilidad) que ningún instrumento mecánico ha demostrado jamás, pero que se imponen absolutamente a nuestra conciencia de tal manera que es imposible prescindir de ellas. Lo mismo puede decirse de la "voz del deber", llamada con razón por Rousseau "voz celeste".

En tales verdades de orden metafísico hay, no lo negamos, algo de misterioso. (Con razón algún filósofo ha dicho que la libertad es un misterio). Pero es tal nuestra suerte, que pertenecemos de un lado al mundo físico y de otro estamos en contacto con el mundo de los valores absolutos, a los cuales nos atrae una inamovible aspiración de nuestro espíritu.

Comencemos por respetar el gran misterio que está sobre nosotros y aún en nosotros ya que en nuestro interior sentimos su señal y estamos en el camino de la sabiduría y de la fe. Tal es el significado de la máxima bíblica: **el principio de la sabiduría es el temor de Dios**. No sofoquemos, por el orgulloso convencimiento de saberlo todo y de creer sólo lo que se toca con la mano, las aspiraciones y esperanzas inefables, las cuales solamente dan sentido a la vida y nos permiten soportar sus dolores. Recordemos más bien las palabras de Dante: "State contenti, umana gente, al quia...".

Si no podemos conocer integralmente en sí misma, por la limitación de nuestra inteligencia, la "ratio divinae sapientiae" que gobierna el mundo (lex eterna), podemos sí atenernos a la ley natural que es el reflejo de aquella, adecuado a nuestra naturaleza, según la capacidad de la humana naturaleza como dice Santo Tomás. Hay, en tercer lugar la **lex humana**, inventada por los hombres que debe ser una especificación particularizada de la **lex naturalis** sin que la pueda contradecir y mucho menos a la ley eterna.

No sólo la ley natural y la ley humana sirven para dirigir

la operación humana, sino también la ley eterna que dirige al hombre a un fin último, trascendente. Debemos mirar a un supremo ideal de salvación y de perfección, aunque, por la angustia de nuestra mente, no podamos formarnos de él un concepto adecuado. Y, repetimos, una aspiración, una vocación, un anhelo que nos trae hacia aquel absoluto ideal y que vale más que la observación empírica de cualquier objeto tangible.

Es claro que un ideal que trasciende toda experiencia terrena y se pone sin embargo a nuestro espíritu como meta suprema, tiene carácter divino aunque por no pronunciar el nombre de Dios en vano no querramos identificarlo con la misma divinidad. En aquella suprema idealidad debemos poner la síntesis de toda virtud, por lo tanto también de la justicia. Una justicia, sin embargo, distinta y más alta que la humana.

Algunos caracteres, que el análisis, nos han llevado a discernir en la justicia humana, pierden su significado respecto a la justicia divina y no son aplicables a ella. Así, por ejemplo, mientras en la justicia, como nosotros la concebimos existe un carácter bilateral, por el cual una obligación tiene como correlativa una pretensión, no puede hablarse de obligaciones divinas, ni de un derecho cualquiera nuestro que obligue a Dios. Así, también se distingue la justicia en **conmutativa** y **distributiva**, pero a nadie se le ocurre pensar que exista cambio de bienes equivalentes entre la divinidad y el hombre; lo mismo que la distribución debe concebirse diversamente, según que ella venga de la justicia divina o de la humana. Las disputas teológicas en torno a la cuestión son tan numerosas que sería imposible resumirlas. Recordamos solamente como índice de la dificultad y delicadeza del argumento, que el teólogo portugués Rebelo, queriendo aplicar esquemas aristotélicos de la justicia, a la justicia divina, propuso la fórmula: **justitia superconmutativa, superdistributiva, superlegalis et superpunitiva**.

Más importante aún es el notar que en la justicia divina, según el concepto cristiano, la justicia va acompañada de la misericordia, mientras entre los hombres estos dos conceptos, estas dos virtudes van desligadas y a menudo tienen contrastes entre sí. Así San Juan Crisóstomo, comentando el salmo de David: **Domine, exaudi me in justitia tua**, decía: "entre los hombres la justicia se priva de misericordia de tal manera que suele llamarse clemencia". Muchos intérpretes (aún a propósito del verso del Dante: **miser cordia et justitia li sdegna**) entendieron aquellos dos atributos en sentido alternativo, de tal guisa que la divinidad sería unas veces justa y otras misericordiosa. Mas la interpretación mas correcta parece ser, al contrario, que las dos calificaciones se unifican en un concepto de una superior, perfecta virtud, la cual precisamente se dice de la divinidad. Lo cual no impide que el uno y el

otro aspecto de aquella misma virtud pueda aparecernos a nosotros perfectamente de una u otra manifestación, según la variedad de su aplicación. Así la severidad parecería prevalecer en el Viejo Testamento y la mansedumbre en el Nuevo. Sin embargo, ya desde lo antiguo, ambos atributos vienen afirmados como estrechamente unidos (Ps., CXIV, 5) *Misericors Dominus et justus*. No son distintas las observaciones de los Padres de la Iglesia tales como Orígenes, S. Ambrosio, etc.

La superioridad de la justicia divina en comparación con la humana depende principalmente de su síntesis con la misericordia; de donde ella comprende también el don de la gracia y el misterio de la Redención. No es de maravillarse, si, frente a tal altura, la justicia humana aparezca bien pobre cosa, hasta el punto de ser considerada a veces como injusticia. S. Agustín escribía: "No pensemos que Dios es semejante a nuestra justicia porque la lumbré que ilumina es incomparablemente más excelente que la luz iluminada". Y San Gregorio: "la justicia humana comparada con la justicia divina, es injusticia". En este punto podemos poner la cuestión de si no sería posible que la justicia humana inspirándose en la justicia divina acogiese —dentro de los propios límites y en las propias formas— las instancias de la caridad y de la misericordia juntamente con aquel derecho. A tal pregunta no dudamos dar una respuesta afirmativa. Bien puede decirse que tal cosa ha acaecido, en pequeña medida, en el campo de la llamada legislación social y aún, puede encontrarse una misma aplicación en el derecho penal (por ejemplo en el instituto del perdón judicial). Sin embargo, si se considera el problema en su generalidad, debe admitirse que otras muchas y radicales reformas serían necesarias.

Un antiguo escritor ha distinguido tres especies de justicias: *justitia Dei*, *justitia hominis*, *justitia diaboli* "la justicia de Dios es dar bien por mal; la justicia del hombre es dar bien por bien; la justicia del diablo es dar mal por bien" Efectivamente el dar mal por el mal está en nuestros sistemas penales como en su base; o más precisamente, según la fórmula de Grocio: *malum passionis quod infligitur ob malum actionis*. Es evidente que tal concepto contrasta con la justicia de Dios, esto es con la verdadera justicia no sólo según el caso citado sino también según otros mas autorizados e importantes. Recordemos a propósito las palabras de San Pablo: "Noli vinci a malo, sed vince in bono malum", o aquellas de San Pedro: "No volviendo mal por mal, ni maldición por maldición, sino por el contrario bendiciendo". Podríamos también recordar, en un sentido mas amplio, aquellas máximas del Evangelio que nos mandan amar a nuestros enemigos.

La opinión que sostiene como lícito infligir sufrimientos a los autores del delito está tan arraigada que la fórmula *malum pro malo*, correspondiente a la ley del talión, que es acogida en todos o en casi todos los tratados de derecho penal, mientras encuentra

aplicación concreta en la dureza de los actuales sistemas carcelarios.

Si, al contrario, nosotros nos movemos con el concepto que el mal se repara solamente con el bien, deberíamos sustituir la fórmula anotada con esta otra: 'bonum actionis propter malum actionis'. No se crea que esta fórmula signifique una renuncia de la lucha contra el delito sino que, al contrario, ella abre el acceso a una acción mucho más eficaz, como trataremos de demostrarlo brevemente.

Está fuera de duda, ante todo, que debe quedar íntegro el derecho de legítima defensa: el cual sin embargo no tiene por fin infligir sufrimientos sino impedir el daño. La legítima defensa puede comprender restricciones aún graves de la libertad personal de individuos peligrosos, las cuales se aplican, por ejemplo, a los locos, a quienes ningún hombre consciente se propone hacer sufrir.

Otro principio racional inconcuso es que cualquier delito obliga a resarcir el daño; principio reconocido generalmente en teoría, pero descuidado generalmente en la práctica. ¿Quién podría sostener que los principales sistemas penales hoy en uso procuran su cumplimiento en la práctica y lo vigilan? ¿No es al contrario verdad que lo impiden, quitando casi siempre al delincuente la posibilidad de un proficuo trabajo? Añádase que la pena, como hoy se practica, coarctó al condenado a venir menos en las obligaciones de asistencia familiar; mientras causa penas y penas y sufrimientos crueles (especialmente en los casos de reclusión por largo tiempo o de por vida) a los inocentes consanguíneos de los condenados. Bastaría esta última consideración, me parece, para hacer surgir en toda conciencia recta la justicia de los actuales sistemas penales.

Que tales sistemas no alcanzan ni siquiera el fin de inducir a los reos a enmendarse o redimirse espiritualmente, es cosa bien conocida. Frecuentísimos son los casos de libertados de las cárceles que cometen nuevos delitos quizás meditados o aprendidos con los compañeros de penas en la misma cárcel. La reeducación moral de los delincuentes debería venir con medios y ambientes del todo diversos.

Que la duración de la pena detentiva por los varios delitos sea fijada por la ley de manera empírica y sin ninguna base científica es igualmente evidente. Solo por una vana ilusión se puede pensar que la turbación del orden jurídico, causado por un delito, se pueda reparar por cuanto el delincuente esté en la cárcel por un cierto número de días o de meses o de años; mientras el daño producido por el delito a cada una de las personas o a la sociedad entera no ha sido reparado con la reclusión ni resarcido de ninguna otra manera. Adviértase que los sistemas de hoy no solo dejan sin pagar, en la inmensa mayoría de los casos, la elemental exigencia de resarcir el daño (aunque se contenga algún artículo

legal, inoperante en la práctica); pero ni siquiera se cuidan de proceder a una determinación del daño mismo; lo cual debería ser el primer objetivo de la justicia.

Para obtener el justo resarcimiento, según mi parecer, debería ser establecido un sistema de vigilancia al tenor de los deudores *ex delicto*, los cuales deberían ser obligados al trabajo; un sistema susceptible de varios grados para poner a prueba, ante todo, la buena voluntad del deudor y recurriendo sólo a los casos más graves a formas directas de coerción; excluyendo sin embargo la coerción vejatoria e inhumana, propia de regímenes jurídicos sobrepasados e inactuales.

No debemos olvidar que la esperanza de vencer la batalla contra el delito puede fundarse, mucho más que en medios aflictivos, cuya ineficacia demuestra la historia, sobre la obra de saneamiento de la sociedad, mediante la elevación moral y material de las clases más necesitadas, dirigida por la luz de los principios cristianos de justicia y caridad. Séame lícito repetir aquí las bellas y altas palabras de Settembrini: "Oh vosotros que hacéis las leyes y que juzgais a los hombres, responded y decid: antes de que éstos hayan caído en el delito, que habéis hecho vosotros por ellos? Habéis educado su infancia y aconsejado su juventud? Habéis acudido a salvar su miseria? Les habéis educado con el trabajo? Les habéis enseñado los deberes de su estado? Les habéis explicado las leyes? Vosotros que os llamais luz del mundo, habéis iluminado a aquellos que caminaban en las tinieblas de la ignorancia? Y si no habéis hecho ésto, como era vuestro deber, no tenéis vosotros la culpa de sus delitos? Entonces quién os da el derecho a castigarlos? Y vosotros que le castigais según vuestras leyes y vuestra justicia, seréis juzgados según otra ley y otra justicia".

Séanos lícito proponer dos reflexiones para cerrar este trabajo. El paralelo entre la justicia divina y la humana nos da como resultado la conclusión que nuestros juicios son falibles: de donde se sigue que debemos andar con cautela, especialmente al pronunciar condenas. A esto se refieren las palabras del Evangelio: "No juzguéis y no seréis juzgados (Mateo, 7-1)": "No condenéis y no seréis condenados. Perdonad y seréis perdonados (Lucas, 6-37)". No olvidemos jamás que nosotros mismos estamos sujetos a ser juzgados y que no podemos presumir de estar inmunes de culpa y de pecado: y que, si tuviéramos una tal presunción, cometeríamos por esto el pecado de la soberbia. Recordemos aún más la tremenda pregunta: "¿Por qué miras la paja en el ojo de tu hermano y no miras la viga de tu ojo? (Mateo, 7-3)". "De esto debemos concluir, por lo menos, que las condenaciones más severas son generalmente las menos justas y que debería ser admitida en todo caso la revisión".

Debemos guardarnos igualmente de otro error: considerar el derecho como única regla de la vida. En la suprema justicia, lo

hemos notado, la juridicidad se une con la misericordia. Así nosotros, tomándola como espejo, deberemos tener presente que el derecho señala solamente un límite, pero que dentro del tal límite debe ejercitarse la caridad. Y puede suceder que en ciertos casos debamos renunciar a nuestro derecho con lo cual no lo negamos sino que lo reafirmamos ya que no se renuncia a lo que se posee. Así podemos, por ejemplo, perdonar una deuda o una ofensa, sin que esto signifique violación de la justicia, como lo advertía ya Santo Tomás.

Erraría, por lo tanto, quien creyese cumplir el deber y por lo tanto ser "Justo", absteniéndose solamente de violar las leyes jurídicas positivas. Tales leyes son con frecuencia rígidas y angostas y en ningún caso valen por sí solas para señalarnos la vía que conduce al Bien Supremo. Fuera de la justicia terrena miremos a la eterna y de ella tenemos las normas: sólo de esa manera salvaremos nuestras almas.
